

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

N LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 61. rs.—Por tres id, 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guia y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si solo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos más elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe pene

trarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna bandería, sino el órgano vivo de la ley y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de más de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna, y el camino más seguro para huir de la venganza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaria, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, mientras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos más afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo elector de la presión administrativa y le saquen de la postracion que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; propósito que V. E. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose llevar

sólo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos por buena intencion que abriguen, no lo pueden todo por si solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitucion y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reúnan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvacion de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar con energia la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida, y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que precedia al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba después de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efímera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones; la desamortizacion, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancelaria, la abolicion de la esclavitud y la libertad de conciencia,

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejército libérrimo de la Regia prerogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento

ciertamente de dificultades, que arrosará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y

(Concluirá en el número inmediato).

ADMINISTRACION CENTRAL

Direccion general de Establecimientos penales.

CIRCULAR

Al encargarme de esta Direccion general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo, y cortar de raiz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa correccion, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos por que se rigen nuestros establecimientos de reclusion, cualquiera que sea la jerarquia de los funcionarios en quienes recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con

medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S. conemplacion alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo el exacto cumplimiento de su cometido; y, sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formacion del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolucio, ademá de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperacion para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Angel Mansi.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del acogido fugado de la casa de Beneficencia de esta capital Santos Martinez, de 18 años de edad, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Logroño 18 Febrero de 1881,

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Debiéndose proceder por la oficina de trabajos estadísticos de esta provincia á la formacion de una estadística especial de todos los suicidios que se perpetren en los pueblos de la misma, cumpliendo con lo ordenado por la Direccion del Instituto geográfico y estadístico, he acordado disponer que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que dependen de mi autoridad faciliten al señor Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia todos cuantos datos les pida por medio de circulares ó comunicaciones, y dentro de los plazos que el mismo les señale para el más exacto cumplimiento de este servicio. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia.—Logroño 18 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

CIRCULAR.

La sensible frecuencia con que hace largo tiempo vienen repitiéndose los casos de suicidio, no solo en los grandes centros de poblacion, sino tambien, en no pocas ocasiones, en las villas y lugares de corto vecindario, impone á los Gobiernos el deber de conocer con la mayor exactitud posible y estudiar con todo detenimiento esta enfermedad social, á fin de que, conocidas sus causas, puedan intentarse con fruto, buscar oportuno remedio al mal.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, deseando reunir los datos necesarios para que sean conocidos estos hechos con todas sus circunstancias y detalles, acaba de ordenar que en todas las provincias del Reino se registren con todo esmero todos los casos de suicidios que en las mismas se verifiquen, y que, ordenados y estudiados con todo detenimiento por los respectivos Jefes de trabajos estadísticos, sean oportunamente remitidos al espresado Centro científico.

Para que en esta provincia, cuyo servicio estadístico está encomendado á la oficina de mi cargo, se pueda formar la estadística de que se trata con la mayor exactitud y con todo conocimiento de causa, competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, me dirijo á todos los Señores Alcaldes de esta provincia, rogándoles, que, en conformidad con lo que les previene la espresada primera autoridad de la misma, cumplan con exactitud cada una de las prescripciones siguientes

1.ª A contar desde el actual mes de Febrero, todos los Sres. Alcaldes remitirán á esta oficina, en la primera quincena de cada mes, todos los casos de suicidios que en sus respectivos términos municipales se hayan perpetrado durante el mes inmediato anterior, espresando con todo esmero las circunstancias del suicida que siguen: Dia en que se verificó el hecho, sexo, edad, estado civil, (y cuando sea casado ó viudo que deja hijos, se espresará el número de éstos,) profesion, nacionalidad, modo de suicidarse, esto es, si se ha verificado el suicidio con arma de fuego, con arma blanca, por sumersion, por envenenamiento, por suspension, por asfixia, precipitándose de alturas, arrojándose al paso de un tren etc. ó por otros medios distintos que tambien se espresarán, y por último se consignarán las causas del suicidio espresamente, si estas han sido la miseria, pérdida de empleo, reveses de fortuna, disgustos domésticos, amor contrariado, disgusto del servicio militar, disgusto de la vida, celos, temor de condena, falso honor, embriaguez, padecimientos físicos, fiebre cerebral, enagenacion mental, monomanías, imbecilidad ú otras causas distintas que tambien se espresarán las que sean.

2.ª El parte á que se refiere la anterior prescripcion se dará igualmente á esta oficina, aun en los meses en que no se haya verificado ningun suicidio, siendo en este caso negativo.

3.ª Los Sres. Alcaldes procurarán adquirir por todos los medios que tengan á su disposicion y su celo les sugiera, las noticias precisas para conocer las circunstancias del suicida que quedan relacionadas, así como las causas del suicidio tambien indicadas, acudiendo, cuando sea necesario, á los Sres. Jueces municipales y los señores Curas párrocos para que les faciliten las espresadas noticias, cuidando de que no quede sin registrar caso alguno de suicidio, ni omitida circunstancia alguna de las anteriormente referidas.

Logroño 18 de Febrero de 1881.—El Jefe de trabajos estadísticos, A. Senen Galbar.

COMISION PROVINCIAL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el dia diez del actual para la ejecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Fuenmayor á la Estacion del ferro-carril, esta Corporacion asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion celebrada en dicho dia, acordó anunciarla de nuevo para el tres de Marzo próximo y hora de las once y media de la mañana.

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el Salon de Sesiones de la Excmo. Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas cincuenta y nueve pesetas noventa céntimos, no admitiéndose proposiciones que escedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el 10 por 100 del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion mas ventajosa.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitira postura menor de veinte pesetas.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 12 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliegos de condiciones

formuladas para la contratacion del acopio de materiales, su machaqueo y trasporte para la conservacion de la carretera provincial de Fuenmayor á la Estacion del ferro-carril, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones espresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de..... aquí la cantidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Subasta.

(Continuacion del Boletin anterior.)

en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal, en el improrogable termino de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados, y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Para obviar las dificultades que surgen en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puntos en que radican las Fábricas con destino al extranjero durante dicho término, el contratista queda facultado para localizar en Cadiz ó Santander como depósito de tránsito, los tabacos desechados de que se trata en almacenes que debiera tomar de su cuenta, bajo la intervencion y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligacion de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de tabacos y en la forma prevenida.

Si el contratista verifica la exportacion, la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiera extraído el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciere, ó haciendolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los debitos le hubiera sido desechado resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hu-

biese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Segundo. A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y riesgo del contratista, en los mercados de Europa ó América, el número de kilogramos de tabaco que se necesitan para com letar los descubrimientos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno avisopara que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así, se procede administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago de las cantidades devengadas por el servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni du-

rante el indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justifica por medio de conocimiento de embarque ó certificados de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22, pero sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo considerará necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será, sin embargo, relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 1.500.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la tercera consignacion en cada clase de tabacos, ó bien liquidar el contrato, dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la tercera consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1882, en que terminará definitivamente.

Si las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estandadas podrá, sin embargo, conceder una próroga para reponer los tabacos desechados, previa la instruccion del oportuno expediente, siu que ningun caso esceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento e inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprime ó crea alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestaque la renta, siempre que la Direccion general le dé aviso de ello con tres meses de anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estandadas el día 21 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Señor Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales será recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Segundo. Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal al del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

Tercero. Estar suscrita por un español que pague contribucion, la cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Cuarto. Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálicos ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

6.º Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el orden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio má-

ximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultase dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llama por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los targetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y del anuncio del Boletín Oficial de la provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 1.500.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estandadas que sirven de base para el contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.—Logroño 11 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CONSUMOS.—Circular.

Por segunda vez me dirijo á los señores Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que el día primero de Marzo próximo, se expedirán con todo rigor comisionados de apremio contra las Coporaciones que para esa fecha no hayan ingresado sus cupos correspondientes al tercer trimestre, por los impuestos de consumos, cereales y sal, esperando del celo de los Sres. Alcaldes eviten á esta Administración económica adopcion de tan sensible medida, la que se llevará á efecto en dicho día sin contemplacion de ningun género contra todas las Coporaciones que aparezcan en descubierto.

Logroño 16 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas. sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Cts.	
					15	27	Marzo:	1881	1	62	
1042	Juan Ruiz.	San Millan de Yecora.	Clero.	Heredad.					12	50	
1043	id.	id.							11	25	
1044	id.	id.							12	50	
1045	id.	id.							10	50	
1046	id.	id.							17	62	
1047	Eleuterio Benito.	Munilla.							12	50	
1049	Domingo Arce.	Logroño.				28			112	62	
1052	Pedro Riaño.	San Millan.							50	"	
1053	id.	id.							18	75	
1056	Bernabé Benito.	San Vicente Munilla.							7	50	
1057	Francisco Benito.	Munilla.							17	50	
1058	id.	Murillo.							13	"	
1059	id.	id.							41	75	
1060	Gregorio Ibañez.	id.							10	"	
1061	id.	id.							21	25	
1062	Francisco Vicioso.	id.							28	75	
1063	Bonifacio Ruiz.	Treviana.							36	50	
1064	id.	id.							25	37	
1065	id.	id.							26	37	
1066	Angel Santa Maria.	id.							128	87	
1067	id.	id.							50	62	
3772	Marcelino Salazar.	Foncea.				1			11	50	
3773	Bonifacio Ruiz.	Treviana.							50	37	
3774	id.	id.							20	12	
3775	id.	id.							92	50	
3776	id.	id.							30	12	
3777	id.	id.							13	12	
3778	id.	id.							66	75	
3779	Juan Blanco.	id.							8	87	
3780	Eulogio Lopez.	Arnedillo.							10	"	
3782	Manuel Gil.	S. Vicente Munilla.				2			75	"	
3783	Eusebio Iradier.	Logroño.							10	25	
3784	Juan J. Iñiguez.	Santa Maria de Cameros							7	50	
3785	id.	id.							25	12	
3786	Pedro Busto.	Treviana.				4			2	87	
3787	Ciriaco Zaldiver.	Pedroso.							12	87	
3788	id.	id.							5	63	
3789	Bonifacio Dominguez.	id.							3	50	
3790	Felipe Velasco.	id.							5	75	
3791	Anselmo Velasco.	id.							4	50	
3792	id.	id.							30	87	
3794	Estéban Cuez.	Tormantos.							57	75	
3795	Eugenio Olalla.	Treviana.							84	87	
3796	Leandro Torralba.	Logroño.				5			10	75	
3797	Gregorio de Pablo.	Entrena.							18	25	
3798	Braulio Gadeo.	Alesanco.				6			10	"	
3799	Dolores Salazar.	Santo Domingo.							4	62	
3800	id.	id.							13	87	
3802	Saturnino Garcia.	Ezcaray.				5			11	87	
3803	Carlos Abad.	id.							6	25	
3804	Romualdo Robredo.	id.							24	25	
3805	Saturnino Garcia.	id.							16	75	
3806	Romualdo Robredo.	id.							84	50	
3807	Saturnino Garcia.	id.							29	"	
3808	Leon Somibililla.	id.							176	25	
3809	Leon Garrido.	id.							188	75	
3810	Saturnino Garcia.	id.							19	"	
3812	Toribio Alvarez.	Entre.				7			18	50	
3813	id.	id.							31	25	
3814	Felix Rubio.	Torrecilla							13	87	
3815	id.	id.							31	25	
3816	id.	id.							4	"	
3817	id.	id.							9	50	
3821	Jesús Borona.	Tormantos.				9			251	37	
3822	Francisco Gordo.	id.							51	12	
3823	Noberto Barona.	id.							34	37	
3824	Tomás Hidalgo.	id.							26	25	
3825	Andrés Mazon.	id.							18	25	
3826	Ciriaco Izquierdo.	Ezcaray.							14	"	
3827	Manuel Barona.	Tormantos.							22	62	
3828	Pedro Valgañón.	id.							75	"	
3829	Leon Barona.	id.							87	62	
3830	Meliton Diez.	Herramélluri.							41	37	
3831	id.	id.									

Se continuará.